INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ONEMI.

BOLETÍN N° 8.353-19

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Ciencias y Tecnología viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los diputados Pedro Browne Urrejola, Gustavo Hasbún Selume, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, y Alejandra Sepúlveda Orbenes; y de los exdiputados Juan Carlos Latorre Carmona, Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel Rojas Molina, y Mónica Zalaquett Said.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es establecer mediante ley, la obligación para los medios de comunicación televisiva, de transmitir los informativos oficiales que emita la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) sobre catástrofes públicas u otras emergencias, mediante sistemas audiovisuales que hagan comprensible su contenido a las personas con discapacidad auditiva.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a un artículo único.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

De conformidad a lo establecido en el N° 2 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el artículo 1° del proyecto de ley, si bien no incide específicamente en un contenido de carácter orgánico constitucional, introduce modificaciones al inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.422, disposición que fue declarada –en su oportunidad- por el Tribunal Constitucional, como de carácter orgánico constitucional atendidas las materias de que trata, en virtud del artículo 18 de la Constitución Política[1].

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

[1] *El inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.422, fue declarado orgánico constitucional por el Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 18 de la Constitución Política, en sentencia Rol N° 1.577-09-CPR, de 2010.-*

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, (cinco votos a favor), Diputados Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Karla Rubilar Barahona, y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

5) Diputado Informante: señor Ramón Farías Ponce.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, en la discusión general, la Comisión escuchó la opinión del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf, y del Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad señor Mauro Tamayo Rozas.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

En los fundamentos de la moción se señala que Chile es uno de los países con mayor ocurrencia sísmica y de gran intensidad en el mundo, lo que ha afectado directamente a gran porcentaje de la población nacional a través de los años.

Por su parte, la población con discapacidad –de distinto tipo- según la encuesta CASEN de 2006, está constituida por 1.119.867 personas (6,9% de la población total del país), de las cuales 198.000 padecen de discapacidad auditiva.

Indica la moción que cada vez que ocurre una catástrofe, sea natural o de otro tipo, la población con discapacidad auditiva se encuentra en situación desmejorada en relación al resto de la población, en cuanto al acceso a la información oficial que emite el Estado, sea para enfrentar la catástrofe o para evitar consecuencias perniciosas con su ocurrencia.

Para subsanar dicha situación desventajosa, se dictó la Resolución N° 2.050, exenta, publicada el 5 de octubre de 2009, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó la Norma General sobre Participación Ciudadana, pero que no obstante ello, no se ha logrado un acceso pleno a la información de la población con discapacidad auditiva.

Por tal motivo, a juicio de los autores de la moción, se hace necesario la dictación de una ley que determine en forma concreta y precisa, la obligación de garantizar que dicho grupo de la población acceda a la información que se emita por la ONEMI en situaciones de catástrofe.

- **Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

---- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Esta ley tiene siete títulos, en los cuales se trata de los objetos, principios y definiciones (título preliminar), el derecho a la igualdad de oportunidades (título I), de la calificación y certificación de la discapacidad (título II), de la prevención y rehabilitación (título III), de las medidas para la igualdad de oportunidades (título IV), del registro nacional de la discapacidad (título V), de las acciones especiales (título VI), del comité de ministros de la discapacidad y del Servicio Nacional de la Discapacidad (título VII), y finalmente, de las disposiciones generales.

En lo pertinente, el artículo 25 de esta ley dispone:

"Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto dictarán conjuntamente los Ministerios de Planificación, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno.

Toda campaña de servicio público financiada con fondos públicos, la propaganda electoral, debates presidenciales y cadenas nacionales que se difundan a través de medios televisivos o audiovisuales, deberán ser transmitidas o emitidas con subtitulado y lengua de señas.".

--- Resolución N 2.050, exenta, de 2009, del Ministerio del Interior, que aprueba norma general de participación ciudadana en la gestión de la ONEMI. Tiene por objeto regular la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia. Dicha resolución, de doce artículos, pretende fortalecer y perfeccionar el sistema democrático del país, actuando en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho ciudadano a la información pública; 2. Gestión pública participativa; 3. Fortalecimiento de la sociedad civil; y 4. No discriminación y respeto a la diversidad. Mediante esta resolución, en términos generales, se busca fomentar y permitir la participación ciudadana en la formulación de políticas y programas, y gestión de manejo para la prevención de riesgos, regulando de manera general la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de políticas, planes, acciones y presupuestos públicos que sean de su competencia e interés[2].

[2] *Cabe señalar que, no obstante ello, no se refiere en forma específica y concreta a la manera en que las personas con discapacidad auditiva, ni de ningún tipo, pueden ser incluidas para tomar conocimiento de dichas políticas, o pueden ser beneficiarias de las políticas que permitan su inclusión, participación e información de lo que ocurre en el país.*

--- Decreto supremo N° 32, de 2012, del Ministerio de Planificación. Aprueba el reglamento que establece normas para la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que hagan posible el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva, en virtud de lo dispuesto y ordenado por el artículo 25 de la ley N 20.422.

Este reglamento detalla la manera cómo los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable deben dar cumplimiento a la obligación legal, y señala que pueden utilizar los mecanismos de comunicación audiovisual que de acuerdo a los avances técnicos permitan atender y reconocer las singularidades funcionales y culturales de las personas con discapacidad, tales como, subtitulado oculto o lengua de señas.

El inciso tercero del artículo 2° de este decreto supremo N° 32 dispone que “en situaciones de riesgo o emergencia nacional, tales como.…emergencias humanitarias, desastres naturales, o hechos que causen conmoción o alarma pública, la información ordinaria o extraordinaria que los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable emitan o transmitan en relación o con ocasión de dichas situaciones o hechos, deberá ser provista en formato de subtitulado oculto o lengua de señas, a efecto de mantener informadas a las personas con discapacidad auditiva.”. Y encarga al Consejo Nacional de Televisión, en uso de sus facultades privativas, que oriente las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual deben reunir para cumplir los fines pertinentes.

El artículo 5° de dicho reglamento dispone que dichos medios de comunicación deben informar al Consejo Nacional de Televisión las medidas concretas que adoptarán para el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

El artículo 6°entrega al Servicio Nacional de la Discapacidad la facultad de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, letra j) de la ley N° 20.422[3].

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión general</u>.

- **Exposición del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf.**

Hizo presente que, a su juicio, el proyecto en estudio dice relación con temas de contenido de la programación que, a su entender, serían de competencia del Consejo Nacional de Televisión y no de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Ello

[3] *Las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad serán las siguientes: j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley.*

por cuanto se refiere al contenido trasmitido por un organismo independiente, como es la ONEMI. En tal sentido, ONEMI entrega las alertas de emergencia que ella misma administra, envía mensajes de texto y alertas sonoras a los equipos móviles. En ese aspecto, la SUBTEL sólo da soporte técnico a la ONEMI para el envío de tales mensajes, aclaró.

Consultado por los diputados si es que, a juicio de esa Subsecretaría de Estado, los canales de televisión estarían habilitados técnicamente para emitir la programación y los informes oficiales despachados por la ONEMI a través de lenguaje de señas, de tal manera que tal información pueda ser entendida por las personas con discapacidad auditiva del país, respondió que sí, que los medios de comunicación de radiodifusión televisiva sí se encuentran capacitados técnicamente para tal circunstancia.

- **Exposición del Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, señor Mauro Tamayo Rozas.**

Dio inicio a su exposición destacando positivamente la preocupación de los diputados para regular esta materia, que es de gran interés para la población con discapacidad auditiva, sobre todo cuando se trata de información que alerta sobre situaciones de catástrofe.

Recordó que la normativa que regula el empleo de los mecanismos de comunicación audiovisual que deben aplicar los canales de televisión abierta y los proveedores de televisión por cable sobre sus programaciones, está descrito en la ley N° 20.422 que “Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad”.

En ese orden de ideas, propuso que esta iniciativa modifique el artículo 25, inciso segundo, del antes mencionado cuerpo legal, en términos de incorporar a los bloques noticiosos por situación de emergencia o calamidad pública. Esto implica –dijo- traducir en legua de señas e incorporar subtitulado a tales bloques noticiosos.

Asimismo, propuso incorporar un inciso tercero, nuevo, al artículo 25 de la ley N° 20.422 a fin de establecer, con precisión, cuál será el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento de la obligación de incorporar lengua de señas y subtitulado a los bloques noticiosos de emergencia o calamidad. Sobre el mismo punto, precisó que debe ser de responsabilidad del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) velar por el estricto cumplimiento de estas obligaciones en favor de las personas con discapacidad auditiva.

Finalmente, concluyó señalando que los canales de televisión y los proveedores de televisión por cable, al igual que en el caso de los debates presidenciales, cadenas nacionales o propaganda electoral, debieran transmitir los bloques referidos a situaciones de emergencia o calamidad pública con subtitulado normal (no "close caption") y lengua de señas.

Consultado por la factibilidad de que sea la propia SENADIS, el organismo que tenga las facultades de fiscalizar y sancionar, expresó que ven con mucho beneplácito el poder contar con tales facultades, ya que la ley N° 20.422 no se respeta en el más amplio sentido de la palabra; sin embargo, no tienen dichas facultades fiscalizadoras, siendo el Consejo Nacional de Televisión el que debiera tenerlas. Agregó, que esto debiera precisarse en la ley para que no quepan dudas sobre la competencia y responsabilidad del CNTV sobre el particular.

Agregó, asimismo, la conveniencia que el tema sea abordado como una modificación al artículo 25 de la actual ley N° 20.422, en los términos ya reseñados[4], con la finalidad que esté incorporada la disposición dentro del cuerpo general, no se transforme en una norma aislada que, eventualmente, sea sacada de contexto.

* * * * * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los invitados que fueron escuchados, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes,** señores Germán Becker Alvear, Ramón Farías Ponce (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Karla Rubilar Barahona, y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

* * * * * * * *

b) <u>Discusión particular</u>.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

<u>Artículo único</u>.-

[4] *Sugirió que se presente una indicación del siguiente tenor: "Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 25 de la ley N° 20.422: Será responsabilidad del Consejo Nacional de Televisión velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el inciso precedente.".*

El texto original de la moción propone que “Los informativos que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública –ONEMI- emita con ocasión de desastres naturales, deberán contar con mecanismos de comunicación audiovisual que permitan, a las personas con discapacidad auditiva, el acceso a su contenido.”.

Se presentó una indicación.

---- De los diputados Becker, Farías, Fuenzalida y Rubilar, para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

Modifica el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.422, de la siguiente manera: intercálase, entre las frases “cadenas nacionales” y “que se difundan”, la frase “informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI-, y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública”, y reemplázase el conector “y” que antecede a la palabra “cadenas” por una coma (,).

Esta indicación tiene su razón de ser en el hecho que se acogió la ideas de lo planteado por el Director de SENADIS, para que se incorpore dicha circunstancia en la ley vigente que trata sobre la discapacidad, en el artículo pertinente (artículo 25), pues su inciso segundo trata precisamente de la obligación de trasmitir otros hechos noticiosos a través de medios que hagan entendible la noticia por las personas con discapacidad auditiva. De esa manera, asimismo, se evita que exista una ley independiente sobre esta materia que, en términos generales, está tratada en una ley especial.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (cinco votos a favor). **Por igual votación, se dio por rechazado el texto propuesto en la moción.**

Votaron a favor los diputados Becker, Farías, Fuenzalida, Rubilar y Van Rysselberghe.

Artículo nuevo.

---- Se presentó una indicación para agregar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Modifícase la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, en el siguiente sentido: intercálase, en el inciso segundo del artículo 1°, a continuación de la coma (,) y antes de la frase “en conformidad con las normas de esta ley”, la siguiente oración: “y que hagan accesible a toda la población su entendimiento, a través de lenguaje de señas, subtítulo u otro, de acuerdo al avance tecnológico,”.

Los diputados señalaron que, si bien esta indicación contiene una norma un tanto amplia, por cuanto no especifica la forma ni el mecanismo de hacer

comprensible los mensajes televisivos a toda la población, es una manera de vincular al Consejo Nacional de Televisión con la obligación de velar por dicho objetivo.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (cinco votos a favor).

Votaron a favor los diputados Becker, Farías, Fuenzalida, Rubilar y Van Rysselberghe.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

"Artículo único.- Los informativos que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI- emita, con ocasión de desastres naturales, deberán contar con mecanismos de comunicación audiovisual que permitan, a las personas con discapacidad auditiva, el acceso a su contenido.".

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Articulo 1°.- Modifícase la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

Intercálase, en el inciso segundo del artículo 25, entre las frases "cadenas nacionales" y "que se difundan", la frase "informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública –ONEMI-, y bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública", y reemplázase la conjunción "y" que antecede a la palabra "cadenas" por una coma (,).

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, en el siguiente sentido:

Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1°, a continuación de la coma (,) y antes de la frase “en conformidad con las normas de esta ley”, la siguiente oración: “y que hagan accesible a toda la población su entendimiento, a través de lenguaje de señas, subtítulo u otro, de acuerdo al avance tecnológico,”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 16 y 23 de abril, y 7 de mayo de 2014, con asistencia de los Diputados señores Germán Becker Alvear, Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes, y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2014.



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión